

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que durante el año 1905 podrán ser llamados al servicio activo de la Armada 2.455 individuos de la inscripción marítima.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el regalo que en los establecimientos de bebidas se hace á los consumidores de vino, consistente en ruedas de salchichón, jamón, etc., sin venta de ellos, no está sujeto á tributación alguna.

Otra hacienda extensiva á los corresponsales de la Agencia Crédit Lyonnais la Real orden de 30 de Octubre de 1903, dictada para los corresponsales del Banco de España.

Otra resolviendo que los aguardientes y alcoholes exportados á los puertos francos del Norte de Africa y Canarias tienen derecho á las devoluciones que concede el art. 21 de la ley de 19 de Julio último.

Otra resolutoria de una instancia solicitando se dicte una disposición de carácter general relevando á los fabricantes de gas y electricidad para el alumbrado de la responsabilidad que hoy les alcanza por las cantidades que dejen de satisfacer los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adicionando, en la forma que expresa, la instrucción de 5 de Junio de 1883, que regula la tramitación de los expedientes de concesión de aguas en general.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando haberse solicitado la devolución de las fianzas que para responder del cargo de Agentes de la propiedad industrial tenían consignadas los Sres. Benítez y Compañía y D. Carlos Bonet y Durán.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para el abastecimiento del faro de Alborán (Almería), y para la adjudicación de la concesión del puerto de Torrevieja (Alicante).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—

Citando á un sujeto desconocido para que comparezca ante la Junta administrativa que ha de celebrarse sobre aprehensión de tabaco de contrabando.

Junta económica de la Fábrica de Armas de Oviedo.—Subasta para la venta de los efectos inútiles y materiales de desbarate.

Comisaría de guerra de Ceuta.—Subasta para la adquisición de una chalana de 60 toneladas con destino á la compañía de Mar de esta plaza.

Protección militar de Sevilla.—Subasta para la enajenación de latón en recortaduras y piezas inútiles.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Constructora Naval Española.—Subasta de solares.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Azucarera de San Isidro.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos:

Tribunal Supremo.—Pliego 26 de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliegos 93, 94 y 95 de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año 1905 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.455 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento, y contingente con que cada uno de estos ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE			
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.	TOTAL.
Número de inscritos alistados por Departamento..	964	3.140	1.135	5.239
Contingente con que cada uno debe contribuir....	452	1.471	532	2.455

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Marina, JOSÉ FERRÁNDIZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante este Ministerio por D. Enrique Ucelay y Richez, representante y apoderado de la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía, dedicada á la fabricación de gas y electricidad para el alumbrado, solicitando que se dicte una disposición de carácter general relevando á los fabricantes de la responsabilidad que hoy les alcanza por las cantidades que dejen de satisfacer los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por el impuesto de 10 por 100 sobre el consumo de gas y electricidad, encomendando la función recaudatoria á funcionarios de la Administración, á quienes se pasará mensualmente relación de las facturas no pagadas de dicho impuesto, facilitando además cuantos datos y antecedentes reclamen á tal efecto de los libros de contabilidad de los fabricantes, y que, en tanto que esta resolución se dicta, queden en suspenso los procedimientos de apremio que la Delegación de Hacienda de Almería sigue contra la Sociedad reclamante por supuesta ocultación en el referido impuesto:

Resultando que la mencionada Sociedad funda la primera de las referidas peticiones en las dificultades é inconvenientes que constantemente surgen para que los fabricantes hagan efectivo el impuesto cuando se trata de los Ayuntamientos, con gran frecuencia morosos en el pago, aun del suministro de luz, y en la falta de medios adecuados para compelerles á que cumplan aquella obligación, por el escaso y poco eficaz auxilio que los Delegados de Hacienda prestan á los fabricantes, atendiendo á consideraciones de buena armonía con aquellas Corporaciones, por lo que resultan prácticamente inútiles las prevenciones del artículo 3.º del reglamento, obligando á los fabricantes á adelantar cantidades de importancia, y si no lo hacen, causando al Tesoro un perjuicio de gran consideración; robusteciendo estos argumentos con una relación de las dificultades que en este orden se han presentado á la Sociedad en las distintas poblaciones donde tiene instaladas sus fábricas:

Resultando, en cuanto á la segunda de sus peticiones, en la que hace historia de lo ocurrido en la instrucción y tramitación del expediente que en la Delegación de Hacienda de Almería se sigue, señalando las infracciones reglamentarias que, á su juicio, se han cometido en el mismo:

Considerando que la petición formulada por la representación de la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía no tiende en realidad á introducir modificaciones fundamentales en las reglas y procedimientos á que se halla sometido el impuesto, sino más bien á generalizar y hacer aplicables en todos los casos preceptos que se hallan establecidos para uno particular:

Considerando que creado este impuesto por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, en esta disposición y en el reglamento de la misma fecha se atribuyó á los fabricantes el carácter de recaudadores y agentes, con todos los derechos, deberes y atribuciones inherentes á tal carácter, recomendando á los Delegados de Hacienda que les prestaran el necesario auxilio para el cumplimiento de su misión; advirtiéndose bien pronto dificultades, puesto que la Real orden de 30 de Agosto del mismo año 1898 dispuso que se admitiesen como data á los fabricantes concertados las sumas no pagadas por las Corporaciones municipales y provinciales y las dependencias del Estado, debiendo continuar las Administraciones *por sí* los procedimientos para obtener el pago cuando dichos fabricantes acrediten que las gestiones realizadas para la recaudación han sido ineficaces, y que tampoco han percibido el precio del suministro:

Considerando que, más explícito aún, el reglamento de 22 de Marzo de 1900 estima apurada la gestión recaudatoria de los fabricantes concertados cuando demuestren:

- 1.º Que han gestionado el cobro del recibo;
- 2.º Que han prevenido al deudor, que incurrirá en apremio; y
- 3.º Que éste adeuda también el importe del suministro; en otros términos, que las mismas disposiciones legales reconocen que es distinta la situación del fabricante frente á los abonados particulares y frente á las Corporaciones oficiales, y que en cuanto á éstas últimas, la función de los fabricantes concertados termina con el período voluntario de recaudación, quedando encomendados á la Administración misma los procedimientos ejecutivos:

Considerando que no existe una razón fundamental para que este criterio no se haga general á todos los casos, puesto que el derecho á seguir los procedimientos de apremio concedido por la ley no distingue entre los fabricantes concertados y no concertados; y si bien los primeros, por el hecho mismo del concierto, adquieren la responsabilidad del ingreso, en los plazos fijados, de las cantidades á que asciende el impuesto, háyanlo ó no hecho efectivo, esto justificaría cumplidamente el que la demostración de los tres extremos á que queda hecha referencia bastaría á que no se les exigiera el inmediato ingreso de las cantidades no cobradas; pero no á que con ella se diera por terminada su gestión, encomendando á la Hacienda el continuarla cuando, según queda dicho, la ley y los reglamentos le atribuyen los derechos y deberes de los agentes ejecutivos:

Considerando que hay que acudir á razones de otra índole para explicar la extensión dada al precepto, y en este orden, no debe olvidarse que el fabricante es un industrial á quien la índole misma del negocio exige que mantenga la mayor armonía en las relaciones con los consumidores, lo cual le impide extremar procedimientos que redundan en perjuicio de sus intereses; y si esta consideración es atendible siempre, tiene especial importancia cuando se trata de Corporaciones cuyos pagos constituyen de ordinario el más importante de los ingresos en este género de negocios:

Considerando, por otra parte, que el particular contratista del suministro de luz á esas Corporaciones, constituidas en Autoridad, no puede tener sobre ellas como recaudador un ascendiente y un poder, que es incompatible con la sumisión y respecto que como contratista debe, ni es posible exigir que los Delegados de Hacienda le presten un auxilio tan constante y eficaz como sería menester, y que seguramente contribuiría á enfriar relaciones que al bien público interesa mantener armónicas; deduciéndose de aquí que ó el fabricante extrema los procedimientos, con daño de sus intereses, ó los abandona, con perjuicio del Tesoro, no siendo justo ni equitativo que llegue hasta el sacrificio la facultad que al Estado supone la recaudación por los mismos fabricantes; y de otra parte, es necesario poner coto al perjuicio que para el Tesoro representa la situación actual que la instancia pone de manifiesto:

Considerando que todas estas razones, que sin duda han servido para fundamentar la excepción en favor de los fabricantes concertados, lo son igualmente y con la misma intensidad á los no concertados, y es principio general de derecho que donde existe la misma razón el precepto legal debe también ser el mismo:

Considerando que el remedio de los males apuntados

parece encontrarse en la misma propuesta formulada por la Sociedad reclamante generalizando las disposiciones de los artículos 14 y siguientes del reglamento vigente: sostener las obligaciones y derechos atribuidos á los fabricantes como recaudadores y agentes ejecutivos, en lo que á los abonados particulares se refiere; que aquéllos continúen encargados de la recaudación voluntaria del impuesto que deben satisfacer las Corporaciones provinciales y municipales y las dependencias del Estado, y encomendar á las Delegaciones de Hacienda el empleo contra dichas Corporaciones y dependencias de los procedimientos de apremio, para lo cual deberán presentar los fabricantes, al mismo tiempo que verifican el ingreso de las cantidades recaudadas, una relación de los recibos no satisfechos, correspondientes á aquéllas, comprometiéndose además á suministrar á los funcionarios de la Administración cuantos datos y antecedentes sean necesarios para facilitar los procedimientos:

Considerando que dirigidos éstos por quien se halle investido de autoridad, ofrecen mayores garantías de éxito que encomendados á particulares, y disminuirán las probabilidades de que continúe el perjuicio que actualmente se causa al Tesoro con la demora en verificar el pago:

Considerando que no es necesario, dados los términos en que se plantea, discutir la segunda de las peticiones formuladas por la Sociedad reclamante, ni se halla tampoco el expediente en estado para hacerlo, pues no se han depurado ni consta la exactitud de las alegaciones del peticionario:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que una vez transcurrido el plazo que determina la regla 2.ª del art. 13 del reglamento de 22 de Marzo de 1900, los fabricantes presenten en las Administraciones de Hacienda, con las relaciones juradas de las cantidades que hubiesen recaudado de sus abonados y consumidores por el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, una certificación de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones se hallaren en descubierto por dicho concepto, para que la Hacienda, con vista de ella, pueda proceder á su realización por la vía de apremio, por medio de sus agentes, conforme al procedimiento general de recaudación en el período ejecutivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de Jerez de la Frontera, en solicitud de que se adopte el acuerdo que proceda á fin de que, para los efectos de la devolución del impuesto de alcoholes, se consideren como exportados al extranjero los aguardientes y alcoholes destinados á las plazas españolas que están declarados puertos francos:

Vistos el art. 21 de la ley de 19 de Julio último y el capítulo 13 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente:

Considerando que si bien ambos textos legales, al ocuparse de las devoluciones á que tienen derecho los fabricantes que exportan al extranjero alcoholes ú otros productos que los contengan, y de las formalidades que se han de llevar con dicho objeto, no mencionan los puertos francos de nuestra Nación, como las mercancías que desde desde la Península é islas Baleares se remiten á los mismos se consideran exportados al extranjero, no puede caber duda de que aquéllos están comprendidos en los preceptos citados, á los efectos de las aludidas devoluciones; y

Considerando que á la llegada de los alcoholes á los puertos francos se hallarán en idénticas condiciones que los procedentes del extranjero;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se manifieste á la Cámara de Comercio de Jerez que los aguardientes y alcoholes exportados á los puertos francos del Norte de Africa y Canarias tienen derecho á las devoluciones que concede el art. 21 de la ley de 19 de Julio último, siempre que en la exportación se cumplan los requisitos reglamentarios; pero que á la llegada á los mismos quedarán sujetos á los impuestos que gravan á los de origen extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á ese Centro directivo por la Delegación de Hacienda de Sevilla, sobre aplicación de la nota del epígrafe único de la clase 9.ª bis, que autoriza á las tabernas para la venta de los artículos ó comestibles comunes que se consuman en el mismo establecimiento, y al objeto de que se determine si las ruedas de salchichón, jamón y otros comestibles que, como alimento y con el nombre de *tapas*, se sirven á los consumidores de vino están comprendidos en dicha nota:

Visto el reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

Considerando que la venta de jamón, salchichón y otros comestibles está clasificada en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que las tabernas figuran en la clase 9.ª bis de la misma tarifa, y, por tanto, que la venta de aquellos artículos en las tabernas implica el tributar por la clase 8.ª, según dispone el art. 17 del Reglamento:

Considerando, no obstante, que el regalo de pequeñas cantidades de salchichón, jamón, etc., establecido como costumbre inveterada en algunas poblaciones, sin venta por separado de dichos artículos, sin signo alguno de venta de los mismos, no puede conceptuarse como verdadera venta, y, por tanto, exigirse tributo por dicho regalo; y

Considerando que la resolución de este asunto es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el regalo á los consumidores de vino, consistente en ruedas de salchichón, jamón ú otros comestibles, sin venta de ellos, no está sujeto á tributación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Leopoldo Collado Selgas, Director de la agencia «Crédit Lyonnais», establecida en esta Corte, solicitando que la Real orden de 30 de Octubre de 1903, dictada para los corresponsales del Banco de España, se haga extensiva á los corresponsales que la agencia tiene en distintas poblaciones y no se hallen matriculados como banqueros.

Resultando que el «Crédit Lyonnais», contestando á datos interesados por esa Dirección general, manifiesta que los referidos corresponsales perciben un tanto por ciento de comisión por las operaciones que realizan, las cuales ejecutan á nombre y por cuenta de la indicada Sociedad de crédito:

Considerando que la razón que sirvió de base para dictar la Real disposición de 30 de Octubre de 1903 fué la de que las operaciones que realizan los corresponsales del Banco de España no pueden estimarse como constitutivas del ejercicio de la industria de comerciantes banqueros, tal como lo define el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª de industrial, puesto que no ejecutan actos ú operaciones bancarias propias de aquella industria:

Considerando que los del «Crédit Lyonnais» se encuentran en igual caso, por cuanto esta Sociedad afirma que, mediante un tanto por ciento, realizan operaciones, pero siempre á nombre y por cuenta de la Sociedad á que pertenecen; y

Considerando que en la repetida Real orden se declaró que la comisión que tienen asignada por el servicio que prestan los corresponsales del Banco de España está sujeta solamente al impuesto de utilidades en la cuantía del 10 por 100 fijado en el núm. 1.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, siempre que no se dediquen á operaciones de giro, cambio, descuento y demás determinadas en el núm. 37 de la tarifa 2.ª de dicha contribución, por lo que la comisión que perciban los corresponsales del «Crédit Lyonnais» ha de conceptuarse gravada con igual tanto por ciento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar comprendidos en la Real orden de 30 de Octubre de 1903 á los corresponsales del «Crédit Lyonnais».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 6 de Febrero del corriente año por el Ingeniero Jefe de la región agronómica de Canarias, solicitando que en los expedientes de autorización para iluminar aguas subterráneas con destino al riego informen los Ingenieros de las regiones agronómicas acerca de las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinen é influencias que pueden determinar sobre la agricultura:

Considerando que tal pretensión se apoya en las mismas razones de equidad y de justicia que sirvieron de base á la Real orden de 16 de Agosto de 1895, desde cuya fecha viene dándose participación á los Ingenieros agrónomos en la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas para el riego, pero solamente cuando se trata de aguas superficiales, conforme á la instrucción de 14 de Junio de 1883, que regula la tramitación de los expedientes de concesión de aguas en general, sin hacer mención de la de 5 de Junio del mismo año, que detalla los trámites para los expedientes de alumbramiento de aguas subterráneas; y

Considerando asimismo que son frecuentes las peticiones para esta clase de aprovechamientos, especialmente en las islas Canarias, se hace preciso salvar esta deficiencia añadiendo á la regla 8.<sup>a</sup> de la instrucción de 5 de Junio de 1883 un párrafo análogo al que se adicionó á la de 14 de Junio del mismo año, debiendo referirse también á los expedientes de saneamientos de terrenos pantanosos, respecto á los cuales existen los mismos fundamentos legales que para los de riegos, según se ve en los casos 5.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo y de lo legislado para ejecución del Real decreto de 10 de Octubre de 1903;

S. M. el REX (Q. D. G.), en atención á lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva agronómica, ha tenido á bien mandar que se adicione á la instrucción de 5 de Junio de 1883 el párrafo siguiente: «Cuando se trate de aprovechamiento de aguas para el riego, bien sean superficiales ó subterráneas, y asimismo en las autorizaciones para alumbramiento de aguas y saneamientos de terrenos pantanosos, el Ingeniero agrónomo al servicio del Estado en la provincia donde se soliciten aquellos aprovechamientos informará sobre las necesidades y exigencias de los cultivos y cuanto pueda afectar á los intereses agrícolas de la comarca.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1904.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Diciembre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Clotilde Fernández Castillo.....	470
Doña Tomasa Alméiga Orama.....	470
Doña Petra Moreno Soldán.....	625
D. Luis Jiménez Diéguez.....	470
Doña Antonia Carreño Navarro.....	470
Doña María del Carmen Sales Navarro y hermana.....	2.250
Doña Dolores Antonia Maestro Fernández.....	470
Doña Clara Monclús Gasque y entenados.....	1.125
Doña Angela Pachón de Toro.....	625
Doña Ramona Sierra Gómez.....	1.125
Doña Teresa Cancio Méndez de Luarca.....	1.250
Doña Constanza Santos Saucedo.....	1.650
Doña María de los Dolores Ramirez de Verger Lorenzo.....	1.650
Doña Amelia Montero Paullier.....	1.125
Doña Evarista López Crespo.....	1.125
Doña Josefa Sánchez García, hijos y entenados..	625
Doña María de los Dolores Moreno y Arrabal....	625

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Pilar Villegas Díaz.....	470
Doña Teresa Ledesma Torrado.....	625
Doña Elena Sellero Vallejo y hermanos.....	625
Doña María de las Nieves Picot Orta.....	625
Doña Pilar Castillo Vidal y hermanos.....	1.250
Doña Margarita González Sorchaga.....	625
Doña Juana Roy Castán.....	625
Doña María Teresa Teigeiro Ríos.....	1.250
Doña Francisca Moreno Varó y hermana.....	1.200
Doña María del Amparo Rodríguez Menéndez....	470
D. Francisco Oliver Riedel y hermano.....	625

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—Despujols.—El General Secretario, Mariano Castellón.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Alicante el día 3 de Abril de 1873 ante el Notario D. Vicente Izquierdo, fué adjudicada á D. Victoriano Pastor una finca rústica de dos hectáreas, siete áreas y 18 centiáreas de extensión, lindante por Oriente con tierras de Carlos Lillo y Mariano Bevia; Norte las mismas de este último; Poniente con otras del mismo Bevia y de José Fuentes y Carlos Lillo, y Mediodía con tierras de Rosa Pastor; finca situada en la partida del Respeig y parte del Canostell, término de dicha ciudad de Alicante, según textualmente se expresa en la escritura de adjudicación de referencia, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Alicante al tomo 155, folio 163, inscripción 1.<sup>a</sup>:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario Don José Rusafa en la misma ciudad de Alicante en 7 de Septiembre de 1900, fué hipotecada dicha finca á favor de Doña Francisca Carratalá por la cantidad de 500 pesetas de capital y 300 más para costas y demás gastos judiciales, haciéndose la descripción de dicha finca en igual forma que en la escritura anterior, inscribiéndose también en el Registro de la propiedad al mismo tomo, folio y finca, inscripción núm. 2:

Resultando que por otra escritura pública autorizada por el mismo Notario D. José Rusafa á 6 de Junio de 1903, en la que se describe la finca tantas veces referida, con idéntica expresión de hallarse situada dentro del término de la ciudad de Alicante, el Sr. Pastor la vendió á Doña Dolores Lillo Bevia, manifestándose que se hallaba libre de toda carga:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por decirse en el mismo que la finca vendida radica en el término de esta ciudad y aparecer del Registro que pertenece al término municipal de San Vicente»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo solicitando que se declarase hallarse extendida la escritura de conformidad con las formalidades y prescripciones legales, alegando en favor de su pretensión que en toda la titulación anterior había venido describiéndose la finca como enclavada en el término de la ciudad de Alicante; que si por causas ajenas al otorgante y conveniencia de las Corporaciones municipales, la partida en que radica la finca en cuestión fué segregada del término municipal de Alicante y agregada al de San Vicente, como estas variaciones no se notifican á los propietarios y si al Registrador de la propiedad, éste, con pleno conocimiento de causa, debió inscribir la escritura de transmisión rechazada, cuidando de hacer en la inscripción la correspondiente modificación en cuanto al cambio del término municipal:

Resultando que el Registrador informó en contra de la procedencia del recurso gubernativo, alegando que el Notario recurrente carecía de personalidad para interponerlo, puesto que la causa de la suspensión no procedía del documento, sino de que en el Registro aparecía en distinto término municipal que el designado á la finca en la escritura, y que ésta no se hallaba extendida con arreglo á las prescripciones legales por afirmarse en ella por el Notario autorizante que la finca objeto de la venta estaba libre de cargas y aparecer en el Registro gravada con una hipoteca constituida por escritura pública, otorgada precisamente ante el mismo Notario recurrente; citando como fundamentos legales de su informe el art. 57 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y la resolución de esta Dirección general de 8 de Julio de 1903, recaída en otro recurso interpuesto por el mismo Notario contra una calificación del Registrador informante:

Resultando que el Juez Delegado declaró que el Notario D. José Rusafa no tenía personalidad para entablar este recurso, y en su consecuencia que no había lugar á resolver sobre el fondo del mismo por ninguno de los defectos alegados por el Registrador, reservando á las partes los derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten en la vía y forma procedentes, si les convinieren, por considerar que no afectando el defecto alegado por el Registrador en su nota á las formalidades y requisitos legales que la ley exige para la redacción de instrumentos públicos, sino á la identidad de la cosa vendida, no tiene el Notario personalidad para entablar el recurso; y que, respecto del otro defecto alegado por el Registrador en su informe, nada se puede resolver en este expediente, porque no habiéndose comprendido en la nota de suspensión, no podría ser objeto del recurso ni de explicación por parte del Notario recurrente:

Resultando que apelado el anterior auto por el Notario recurrente, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos del mismo:

Vistos el art. 66 de la ley Hipotecaria y el 57 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que, no fundándose la nota denegatoria del Registrador en defectos de la escritura á que la misma se refiere, sino únicamente en el hecho de resultar del Registro que la finca vendida radica actualmente en término de San Vicente, por haberse agregado, al parecer, á este pueblo la partida en que se halla situada, carece de personalidad el Notario autorizante para interponer el recurso gubernativo, conforme á lo dispuesto en el art. 57, párrafos tercero y cuarto

del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria:

Considerando que no habiéndose comprendido en dicha nota el supuesto defecto de venderse la finca como libre de cargas, á pesar de constar en el Registro que se hallaba gravada con una hipoteca, no son de estimar las alegaciones que respecto á este particular consigna en su informe el Registrador, tanto mas cuanto que, según manifiesta el Notario recurrente, ha sido ya satisfecha la deuda que garantiza dicha hipoteca y convenida la cancelación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución el expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Habiendo solicitado los Sres. Benítez y Compañía la devolución del depósito de la fianza que para responder del cargo de *Agente de la Propiedad industrial* tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 del reglamento de 12 de Junio de 1903 se anuncia en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial* y GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme previene el citado artículo, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Madrid 26 de Noviembre de 1904.—El Jefe del Registro de la propiedad industrial, Ramón Solves.—Rubricado.

Habiendo solicitado D. Carlos Bonet y Durán la devolución del depósito de la fianza que para responder del cargo de *Agente de la Propiedad industrial* tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 del reglamento de 12 de Junio de 1903 se anuncia en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial* y GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme previene el citado artículo, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Jefe del Registro de la propiedad industrial, Ramón Solves.—Rubricado.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de Alborán durante los años 1905 y 1906, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y un mil setecientas setenta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales marítimas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de dicho Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignar se previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil cien pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Gustin.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de Alborán durante los años 1905 y 1906, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1221

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del puerto de Torre Vieja, provincia de Alicante, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1890 y á las condiciones particulares y económicas aprobadas por Real orden de 24 de Noviembre de dicho año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales marítimas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de dicho mes de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto mo-

delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y nueve mil quinientas doce pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 14 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la concesión del puesto de Torreveja, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... tanto por ciento de rebaja del tipo fijado en las tarifas del proyecto aprobado y de reducción en..... años de la concesión.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1222

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de un sujeto desconocido que el 17 de Enero último, á las ocho, al ser preguntado en la plaza de Abastos de esta capital, por los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, acerca de lo que llevaba en un pañuelo, soltó éste y huyó, que resultó contener tabaco de contrabando, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca el día 29 del actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.  
Jaén 15 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Sánchez Molero. P—1447

### Junta económica de la Fábrica de Armas de Oviedo.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica de Armas de Oviedo, de la que es Presidente el Sr. Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de los efectos inútiles y materiales de desbarate que van comprendidos en los cuatro lotes siguientes:

- 1.º Ochenta y seis mil setecientos cuatro kilogramos de hierro y acero procedente de desbarate.
- 2.º Cuatro mil novecientos cuarenta y seis kilogramos de latón procedente de cartuchos.
- 3.º Diez mil trescientos cinco tubos de acero para cañones de fusil.
- 4.º Cuatrocientos cincuenta y cuatro tubos de acero para cañones de carabina y tercerola.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día treinta de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones legales, que se hallará de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve á trece, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, pudiendo hacerse á la totalidad de los materiales y efectos que se subastan y á uno ó varios lotes, pero no á parte determinada de cualquiera de ellos, con la sola excepción del tercero, para el cual se admitirán ofertas que comprendan los diez mil trescientos cinco tubos para cañones de fusil que se trata de enajenar, ó un número determinado de ellos que no baje de mil como minimum, verificándose las adjudicaciones por orden económico; y en caso de igualdad de precios, será preferida la proposición que comprenda mayor número de tubos. No serán admisibles las proposiciones que no reúnan todas las circunstancias expresadas, sean inferiores al precio límite fijado ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al cinco por ciento del total importe de los materiales que obran en su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición quinta del pliego de las legales.

Los precios límites que han de regir en la subasta son el de siete céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro y acero procedente de desbarate.

Una peseta veinticinco céntimos por cada kilogramo de latón procedente de cartuchos.

Una peseta quince céntimos por cada tubo de acero para cañones de fusil.

Una peseta por cada tubo de acero para cañones de carabina ó tercerola.

Oviedo 16 de Diciembre de 1904.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julio Ramos.—V.º B.º—El Director Presidente, Fernández Ladreda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., domiciliado en ..... calle de ..... núm. ...., según cédula personal que exhibe (representante de ..... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el número ..... del Boletín oficial de la provincia (ó en el número ..... de la GACETA DE MADRID) y del pliego de condiciones para la venta de los efectos inútiles y materiales de desbarate existente en la Fábrica de Armas de Oviedo, se comprometo á adquirir, con sujeción al pliego de condiciones citado:

El lote núm. 1, al precio de ..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro y acero procedente de desbarate.

El lote núm. 2, al precio de ..... pesetas ..... céntimos el kilogramo de latón procedente de cartuchos.

El lote núm. 3, al precio de ..... pesetas ..... céntimos por cada tubo de acero para cañón de fusil (ó bien tantos tubos de acero para cañones de fusil de los comprendidos en el lote núm. 3), á ..... pesetas ..... céntimos cada uno).

El lote núm. 4, al precio de ..... pesetas ..... céntimos por cada tubo de acero para cañón de carabina ó tercerola.

(Todos los precios se consignarán en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—1225

### Comisaría de guerra de Ceuta.

El Comisario de guerra, Interventor de transportes de Ceuta.

Hace saber que no habiendo producido resultado alguno, por falta de licitadores, el acto de la primera subasta, que tuvo lugar en esta Comisaría de Guerra, Intervención de transportes, y simultáneamente en las de Cádiz, Barcelona y Bilbao, el día 10 del actual, por lo que respecta á la adquisición de una chalana de sesenta toneladas, para transportar material de Artillería con destino al flotante de la Compañía de Mar de esta plaza.

Por el presente se convoca á una segunda y pública licitación, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta subasta, la cual se verificará en la Intervención de la Comisaría de transportes de esta localidad, y simultáneamente en las de las plazas de Cádiz, Barcelona y Bilbao, á las once del día 30 del presente mes, para la adquisición de la chalana ya citada, con arreglo á las prescripciones del reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones que rigen acerca del particular, y en las que se hallarán de manifiesto los mismos pliegos de condiciones facultativas, económico legales ó de derecho que rigieron en dicha primera subasta, todos los días no feriados, desde las nueve á las catorce.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón del depósito provisional hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del cinco por ciento de esta subasta, uniendo además la cédula personal; debiendo el interesado, ó persona que legalmente le represente, entregar dichos documentos en pliego cerrado, dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal de subasta.  
Ceuta 12 de Diciembre de 1904.—José Bisquerra.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precio límite con el fin de contratar la adquisición de una chalana de sesenta toneladas, con destino al material flotante de la Compañía de Mar de Ceuta, se comprometo á verificar este servicio, con arreglo á dichos pliegos, al precio siguiente .....

Por una chalana de sesenta toneladas (tantas pesetas, tantos céntimos). Todo en letra y sin raspaduras ni enmiendas.  
(Fecha y firma del proponente.) S—1227

### Pirotecnia militar de Sevilla.

#### Junta económica.

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública para la enajenación de 75.000 kilogramos de latón en recortaduras y piezas inútiles, el acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 7 de Enero próximo, á las trece horas, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase undécimo, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de las provincias el provisional del cinco por ciento del importe total de la subasta, con arreglo al precio límite y sujetándose para su redacción al siguiente

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ...., ó en la GACETA DE MADRID, núm. ...., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la venta en pública subasta de setenta y cinco mil kilogramos de latón en recortaduras y piezas inútiles, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á adquirir el expresado latón por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) por cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 16 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Fernández.—El Oficial Secretario, Francisco de Moniego. S—1226

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado se emplaza á D. José de Gregorio Dorado, cuyo paradero se ignora, para que en término de doce días comparezca en este Provisorato á prestar ó negar el consejo que su hija Josefa necesita para contraer matrimonio con D. Pablo Ruiz Pérez; y de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.  
Madrid 17 de Diciembre de 1904.—Licenciado Victor Frago. X—2922

### Juzgados de primera instancia.

#### ALIAGA

D. Eduardo Ibáñez Domenech, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto desconocido, que representa de unos cuarenta y seis á cincuenta años de edad, viste pantalón de pana blanca, chaqueta del mismo color, gorra de visera blanquecina, alpargatas cerradas negras en medianio uso, tababocas á cuadros blancos y encarnados, que dijo ser natural de Alcira, y que en la noche del día 16 de los corrientes se le hizo un disparo de arma de fuego al ser perseguido por el dueño de tres reses lanaras que dicho hombre desconocido había sustraído de la paridera sita

en la partida Fuente del Cuarto, del término municipal de Cirujeda, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración é instruirle de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Aliaga á 22 de Noviembre de 1904.—Eduardo Ibáñez.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—10767

#### BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes á los vecinos de esta capital Serafin Corchuelo Rodríguez, Andrés y Manuel Pérez Arroyo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 20 al 21 de Julio último, de una finca al sitio de Calamonte, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Badajoz á 9 de Diciembre de 1904.—Manuel G. Entrena.—Por mandado de S. S., Enrique de la Rosa.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo cerrado, castaño oscuro, menos de marca, matabo en los costillares, con muchos lunares blancos y con una señal en la nalga derecha.

Una mula negra, menos de marca, cerrada, con una pata labrada, y en la nalga izquierda un redondel pelado.

Un burro pequeño rucio y de siete años. JO—10754

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Padrós Planas y á Juan Padrós Planas, de veinticinco y treinta y dos años de edad, soltero el primero y casado el último, naturales de Caldas de Montbuy, hijos de Francisco y Josefa, vecinos de esta ciudad, habitantes, respectivamente, en las calles de Aribau, núm. 102, primero segunda, y calle del Dos de Mayo, 121, entresuelo segunda, para que se presenten ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y, conseguida, los pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel S. Mariño. JO—10770

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Carlos Sobrás Vendrell, de veintidós años de edad, hijo de Pablo y Eulalia, soltero, del comercio, natural y vecino de Sans (Barcelona), y domiciliado en la calle de Mendizábal, núm. 25, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—10771

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de parricidio he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Carolina Pascual y Pascual para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mí vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca de la referida procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos oscuros y grandes, de veintidós años y delgada, y en el caso de ser habida la conduzcan á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta capital.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—10773

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Delgado, procesado en causa sobre hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Carlos y Camila, natural de Bezières (Francia), de catorce años de edad y con instrucción, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona á 26 de Noviembre de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—El Escribano, por Valentin Vintró, Antonio Vila, habilitado. JO—10774

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita y llama á Doña Ramona López, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, debidamente representada, en causa sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por D. José M. Guardia, Augusto Torres. JO—10775

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno y García Navarro, Juez municipal, encargado del despacho del de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Enrique Herrero Olivera, natural de Barcelona, nacido en la calle Puerta Nueva, hijo de Pascual y de María, de diez y siete años, soltero, cerrajero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que dijo vivir en la calle Cera, 32, tercero, y es de estatura regular, flaco, color del rostro blanco, ojos pardos, pelo negro, sin bigote, vistiendo americana azul y pantalón de pana y pañuelo blanco en el cuello, con alpargatas.

Dada en Barcelona 7 de Diciembre de 1904.—Nicolás Moreno y García Navarro.—El Escribano, José M. Florensa. JO—10869

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Valls Teresa y Juan Miguel Comas, respectivamente naturales de Barcelona, solteros, jornaleros, de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1904.—José Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rodríguez. JO—10776

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Riera Castro, hijo de Francisco y Dolores, de diez y nueve años de edad, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Riera Castro.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—10778

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsedad en documento público contra Emilio Soulere y otros, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Jarlete y Jumay, viajante, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Fernando Jarlete y Jumay.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—10779

#### BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo, se cita á Justo González, que vivía en la calle de Cosme Echevarrieta, núm. 7, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao á 6 de Diciembre de 1904.—El actuario, Adolfo de Arriaga. JO—10801

#### CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Alegre Peralta, alias Moreno, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el si-

guiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Sevilla, Córdoba y Cuenca, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 7 de Diciembre de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Dolores, de treinta años, soltero, natural de Tevar, partido judicial de Motilla del Palancar, vecino de Sevilla, sin instrucción. JO—10802

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de estafa contra otros y Arturo Sevilla Sancho, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan de Dios y de Aurora, soltero, natural de La Unión, guardia de vigilancia en 1896, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, y, según noticias, se encuentra en Orán, y á virtud de carta orden procedente de dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 9 de Diciembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—10804

#### CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por sustracción de una caballería á D. Antonio Gallego Fabian contra José Campos Muñoz, alias Pelagio, se ha acordado hacer saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, á la persona que se crea ser dueña de un burro, cuyas señas á continuación se expresan, y que fué abandonado por el procesado en la villa del Pedroso, comparezca ante este Juzgado á recoger el expresado semoviente, previa justificación de su preexistencia.

Cazalla 30 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Marina.—El Secretario, Valeriano Vera.

#### Señas de la caballería.

Un burro entero, de trece á catorce años de edad, rucio claro, alzada un metro 25 centímetros, sin marca ni defecto físico. JO—10756

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Petra Ladero Expósito, cuyas demás circunstancias al final se dirán, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Salamanca por haber sido decretada su prisión por auto de 28 de Noviembre último en causa que pende ante dicho Tribunal por hurto de bellotas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de Salamanca, y disposición de dicho Tribunal, con las seguridades debidas.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Diciembre de 1904.—José Rodríguez Vieitez.—El Escribano, Antonio Alvarez.

#### Señas de la procesada.

Petra Ladero Expósito, de veintiséis años de edad, casada, jornalera, natural y vecina de esta ciudad. JO—10757

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Francisco Enriquez y Enriquez, vecino que ha sido de Valdemoro y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 31 del actual, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, sito en el palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa instruida contra Manuel García, Orihuela, alias Patata, y Galo España Ramos, conocido por Juan, por hurto; previniéndoles que tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Getafe á 9 de Diciembre de 1904.—El actuario, Licenciado Francisco Guillén. JO—10808

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín y Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Belarmino Cadaviedo Corbato, cuyo nombre propio es Nicasio, hijo de Manuel y Rosalía, de veintidós años de edad, natural de Pola de Lena, de oficio herrero, de estatura alta y delgado; y de Galo Alartones, conocido por el Argentino, como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, grueso, con barba entre cana y negra; y tiene una cicatriz en forma de media luna en mitad del labio inferior, y cuyo paradero de ambos se ignora, creyendo se encontraron en esta villa el 13 del actual mes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de cons-

tituirse en prisión y responder de los cargos que contra ello resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo en la fábrica de cristales de los Sres. Cifuentes y Polo, de esta villa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Gijón á 2 de Diciembre de 1904.—Antonio Mosquera.—El oficial, Fidel del Río. JO—10809

#### HUERCAL OVERA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de Doña Josefa Molina Hernández, hija legítima de D. Francisco y de Doña Paula, de cincuenta y tres años de edad, casada con D. Lorenzo Sevilla Blesa, natural de Murcia, vecina de esta población, y accidentalmente en la ciudad de Córdoba, en donde falleció el treinta y uno de Agosto del año último, y se hace saber que á falta de ascendientes y descendientes, reclaman la herencia, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, su hermano D. Mariano Molina Hernández, sus sobrinos D. Alfredo, D. César y D. Juan de la Cruz Mediero y Molina, representando á su madre Agueda Jacoba Molina Hernández, hermana de la finada Doña Josefa, y su también sobrino D. Mariano Molina Méndez, en representación de su padre D. Cristóbal Molina Méndez, hermano también de la dicha finada, y, finalmente, los herederos de D. Lorenzo Sevilla Blesa, que falleció con posterioridad á su esposa; y en su virtud se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su publicación en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huércal Overa á 5 de Julio de 1904.—Francisco Barrios.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Nuñez. X—2925

#### JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Juan Perales Peña, de quien no constan otras circunstancias sino las de ser natural y vecino de Alcalá de los Gazules, con el fin de que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle cierta solicitud de indulto que tiene pretendida Miguel Delgado Jiménez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 7 de Diciembre de 1904.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho. JO—10814

#### INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lúsgigo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Barrial, sin otro apellido, cuyas demás circunstancias se anotarán al final, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de procesamiento é indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Infiesto á 5 de Diciembre de 1904.—Sancho Arias Velasco.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán.

#### Nota.

A medio de la presente hago constar que las circunstancias personales del procesado, con arreglo á lo consignado en causa que se le siguió en el año de 1902, son las siguientes: Francisco Barrial, sin apellido paterno, hijo de Francisca y padre desconocido, natural y vecino de Fresno de Parra, parroquia del Sellón, en este Concejo y partido, sin instrucción ni antecedentes, soltero, labrador, de catorce años de edad, pequeño, buen color, barbilampino, nariz, boca y oreja regulares, ojos garzos, frente estrecha, cara redonda, tiene un lunar en el lado izquierdo del labio inferior, sin cicatriz alguna, pelo castaño; viste pobremente, traje de chaqueta, camisa de color, boina y esarpines. JO—10813

#### LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de tentativa de estafa y uso indebido de traje de orden religioso, Miguel Gutiérrez Vázquez, de veintidós años, soltero, hortelano, natural y vecino de Nogales é hijo de Francisco y Encarnación, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 29 de Noviembre de 1904.—Pedro Bellón. JO—10815

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que en la noche del 12 de Octubre último robaron á la Sociedad «Carbonera explotadora de la mina La Alfonsea», del término de Baños, 84 kilos de dinamita de segunda clase, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca de la expresada dinamita y á la captura de los autores del hecho, caso de ser habidos, y conducción á esta cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 26 de Noviembre de 1904.—Pedro Bellón.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Cámara. JO—10816

## LALÍN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Juan Fernández y Fernández, natural de Orense, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Noviembre de 1904.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura regular, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, color bueno, barba poblada afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana lisa castaño, usa faja negra, pañuelo blanco al cuello, calza botinas blancas y gasta boina á la cabeza. JO—10817

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Ramón Finza, vecino de la villa de Cruces, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Así se acordó en el sumario núm. 107 del año actual. Lalín 7 de Diciembre de 1904.—José Vieitez.—De su orden, José García. JO—10818

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Manuel Carracedo, vecino de Carboeiro y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Así se acordó en el sumario núm. 98 del año actual. Lalín 7 de Diciembre de 1904.—José Vieitez.—De su orden José García. JO—10819

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de Lalín.

Llama á Pejerito Diéguez, vecino de Portela, Municipio de Rodeiro, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración. Así se acordó en el sumario núm. 92 del año actual.

Lalín 9 de Diciembre de 1904.—José Vieitez.—De su orden, José García. JO—10820

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de Lalín.

Hace público que en el punto llamado La Braña, términos del lugar de Dorbisón, parroquia de Santomé de Instia, Municipio de Carbia, fueron hallados los restos de un cuerpo humano, que se supone haya sido el de Ramón Lareo, vecino de dicho lugar, de sesenta y ocho años de edad, soltero, de oficio mendigo; tenía las siguientes señas: estatura regular, flaco, boca regular, nariz ancha, cara larga, barba poblada y castaña oscura, ojos pardos, color moreno; particulares, cojo de la pierna derecha; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, todo bastante deteriorado, camisa y calzoncillo de lienzo del país; calzaba zapatos bajos, cubría la cabeza con un gorro de lana blanco usado.

Y se invita á cuantas personas hubieren tenido alguna noticia del hecho para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado á declarar en el sumario número 81 del año actual.

Lalín 9 de Diciembre de 1904.—José Vieitez.—De su orden, José García. JO—10821

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ramón Ouro Montonto, natural de Santa María de Pedraza, vecino de Taboada y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalín 10 de Diciembre de 1904.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, scolor trigueño; viste traje de pana color castaño, calza zuecos y gasta sombrero blanco unas veces y otras boina azul. JO—10822

## LEDESMA

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber que en la noche del 25 al 26 de Noviembre último han sido sustraídos á los vecinos de Aldearodrigo, en este partido, Margarita Hernández Sánchez, Esteban de Avila García y David del Arco Vacas, los semovientes y efectos que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se sepa quiénes hayan sido los autores ni el paradero de aquéllos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes sustraídos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las

personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Ledesma á 7 de Diciembre de 1904.—Ramón Gallardo.—Andrés López Martín. JO—10824

## Señas de los semovientes.

Una caballería menor, macho, de pequeña alzada, pelo negro, bastante lanudo en la barriga, de cinco años, con el rabo esquilado.—Otra caballería menor, hembra, de diez y seis á diez y ocho años, de pelo negro, con la frontera entrecana, engulleña, de regular alzada, y con un lunar blanco en cada uno de los costillares.

Cuatro gallinas.

## Efectos.

Dos coyundas de cuero.—Una maroma de cañamo.

## MADRIDEJOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye por mi Escribanía, sobre amenazas y disparo de arma de fuego, cuyos hechos tuvieron lugar en la tarde del día 23 de Noviembre próximo pasado en la villa de Consuegra, se cita á los gitanos Cándido Montoya y Leopoldo Malla, hijo y yerno respectivamente del gitano apodado Coneja, cuyas demás circunstancias se ignoran, al efecto de declarar como inculcados en dicho sumario, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, previéndoles que deben personarse dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y que si no lo hiciesen ni justificasen causa legítima que les impida realizarlo se convertirá en orden para su detención de la de su citación.

Y para que surta sus efectos firmo la presente en Madrid, los días 4 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Nicolás Sánchez. JO—10760

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Navarro Botella, natural de Torrevieja (Alicante), hijo de Bernardo y de Rosario, de veintidós años de edad, soltero, profesor, que ha tenido su domicilio en la calle de San Rafael, 13, bajo, de Rutapandes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—10828

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Calixto González Cuervo, de cuarenta años de edad, casado, que dijo vivía en la Ronda de Toledo, núm. 10, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—10826

## MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador González Aguilar, alias Tremendo, hijo de Salvador y de Ana, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de esta capital, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa y al objeto de responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de instrucción, del expresado individuo.

Dada en Málaga 26 de Noviembre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—10831

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una caballería menor, cuyas señas se indican á continuación, de la propiedad de Antonio Robles Postigo, que en la noche del 22 de los corrientes le fué robada de una cuadra en la finca denominada Huertesilla, correspondiente al partido primero de la Vega, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificare su legítima procedencia.

Dado en Málaga á 28 de Noviembre de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Licenciado Antonio Gil.

## Señas de la caballería.

Una burra de buena alzada, pelo ruco, de unos catorce á quince años, herrada en el lado derecho de la culata con la figura X. JO—10834

## MARQUINA

D. Asensio Leonet Alzuri, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Serafín Gómez López, co-

nocido también con el nombre de Cándido Fernández, hijo de Ramón y Genoveva, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Chandeiro, provincia de Lugo, sin residencia fija; es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños y hundidos, barba poca, nariz larga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye sobre evasión del Serafín Gómez López.

Dada en Marquina á 5 de Diciembre de 1904.—Asensio Leonet.—Por su mandado, José Onaindia. JO—10835

## MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto contra Salvador Acosta Molina y otros, en el que se ha acordado expedir el presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del Salvador Acosta Molina, vecino de Córdoba, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón 10 de Diciembre de 1904.—Antonio Miguel Espinar. El actuario, José Delgado. JO—10836

## MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á D. Francisco Barbeito, vecino de la ciudad de Santiago y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre falsedad en un documento público expedido por la Junta repartidora del Ayuntamiento de Ontes.

Muros á 28 de Noviembre de 1904.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—10763

## ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.);

D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julián Segade Doallo, vecino de Meliás, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, hoy ausente en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 5 de la plaza de la Constitución, de esta capital, con objeto de declarar como testigo en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego á José María Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 5 de Diciembre de 1904.—Luis del Pino Villarino.—El actuario, por Cardero, Quirico Sánchez. JO—10838

## PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Pontevedra.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Neo Boullón, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y Francisca, casado, Labrador, natural y vecino de San Martín de Hermedelo, partido judicial de Padrón, en la provincia de la Coruña, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre daños y hurto de alambre en la vía férrea de esta ciudad á Santiago; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra 3 de Diciembre de 1904.—R. Salustiano Portal.—Erasmo Buceta. JO—10840

## SAN FERNANDO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de esta población.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Salud Riscal, vecina de Cádiz, en la calle Encarnación, núm. 20, según expresó la misma, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece en la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de la citada Salud Riscal.

Dada en San Fernando á 7 de Diciembre de 1904.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. JO—10844

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Rabié se instruye su-

mario por el delito de hurto contra Melquiades Expósito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Melquiades Expósito de la Concepción, que vive, ó vivió, en la calle Palomas, núm. 49, y cuyas demas circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 7 de Diciembre de 1904.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Verger. JO—10849

#### SIGÜENZA

D. Matías Molina y Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber que en el expediente instado por el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Gallego y Gallego, sobre alzamiento de fianza, se ha presentado tercer escrito solicitando que, previos los correspondientes anuncios, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, se le devuelva la fianza, consistente en 311 pesos 12 centavos y 40 octavos, que ingresó en las cajas de la Administración de Hacienda de la provincia de Antique, en el territorio de la Audiencia de Manila (Filipinas), en tal concepto desde el 30 de Septiembre de 1897 á 30 de Septiembre de 1898, como Registrador de la propiedad de tercera clase que fué de la precitada provincia de Antique, pero cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 25 de Febrero de 1897, del que tomó posesión el 26 de Junio del propio año.

Y en cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, he acordado en providencia de esta fecha se cite por tercera vez por medio del presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del término de tres años, que comenzó á contarse desde el día 14 de Noviembre de 1903, en que apareció inserto el primer anuncio en el mencionado periódico oficial.

Dado en Sigüenza á 5 de Diciembre de 1904.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—10851

#### TAMARITE

D. José Vallés Fortuño, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por la presente, y en virtud de auto dictado con fecha 30 del pasado mes de Noviembre en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y daños contra Juan Bardina Bernad, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á dicho Juan Bardina Bernad, alias Juané de Castro, natural y vecino de Almunia de San Juan, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, alto de estatura, delgado, moreno, imberbe, y viste pantalón de pana, blusa y boina azules y alpargatas blancas abiertas, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho Juan Bardina Bernad; pues tengo decretada su prisión provisional en el referido auto de 30 de Noviembre último.

Dada en Tamarite á 1.º de Diciembre de 1904.—José Vallés.—Por su mandado, Francisco Martínez. JO—10852

#### TORTOSA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pujol Fontanet, apodado Panchampla, labrador, vecino de Alfaro, cuyas demas señas personales se ignoran, para que dentro del término de ocho días, desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la prisión preventiva de esta ciudad para recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre amenazas de muerte, atentado á la Autoridad y sus agentes, y contra el libre ejercicio de los cultos; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Pujol Fontanet, y caso de ser habido su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Tortosa á 5 de Diciembre de 1904.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Diego Iznajar. JO—10853

#### UTRERA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy en diligencias de apremio que se siguen para hacer efectivas de D. Javier de los Arcos y Miranda las costas en que fué condenado por la Audiencia provincial de Sevilla en el recurso de apelación del auto por el que se decretó su prisión provisional en sumario seguido contra el mismo y otros por estafa, se requiere á dicho Sr. de los Arcos, vecino de Madrid, en la calle Lagasca 34, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, haga efectiva la cantidad de 141 pesetas 11 céntimos, importe total de aquellas costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio á hacerla efectiva de sus bienes.

Utrera 30 de Noviembre de 1904.—El actuario, Dionisio Parra. JO—10740

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Dionisio Parra y Sedas se instruyó sumario por el delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces contra Mariano Navarro Cabezuolo, en el que se

ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Mariano Navarro y Cabezuolo, de veintiocho años de edad, natural de Jerez de la Frontera, donde figura residir con su cuñado Juan José Arenares, en calle Palomar, núm. 13, y antes Conocedores, núm. 8, y sus señas particulares son: estatura un metro 615 milímetros, cabello castaño oscuro, barba poblada rubia, usa bigote del color de la barba, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno claro, hoyoso de viruelas y se observa una cicatriz en la mano izquierda; siendo su profesión carpintero.

Dada en Utrera á 2 de Diciembre de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—10741

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Dionisio Parra y Sedas se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces contra María Bueno Carranza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de María Bueno Carranza, que dijo residir en Osuna, calle Nueva, 57, ignorándose las demas circunstancias.

Dada en Utrera á 5 de Diciembre de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—10742

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Julián Caucelo Galván, conocido también por Antonio, de treinta años, liencero, natural y vecino de Fregenal de la Sierra (Badajoz), hijo de Manuel y de Juana, de estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, nariz larga, boca pequeña, cerrado de barba, cuyo actual paradero se ignora, que se fugó el 8 de Julio último, en unión de otros, en conducción desde la cárcel de Aracena á la de Mérida, en cuyos Juzgados se sigue causa contra el mismo por robo, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la prisión preventiva de este partido para prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de caballerías; apercibido de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Julián Caucelo Galván, adoptando las medidas necesarias para su conducción á la prisión preventiva de esta villa á mi disposición, mediante haber decretado su prisión provisional en la citada causa.

Dada en Valencia de Alcántara á 3 de Diciembre de 1904.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—10747

#### VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá Font, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Riquelme, cuyas demas circunstancias no constan, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Ruzafa, número 32, entresuelo, de oficio comerciante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 28 de Noviembre de 1904.—Francisco H. Salvá.—Por habilitación, Antonio Cortina Leyra. JO—10743

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz José Pérez Burriel, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Tuejar, hijo de Juan y de Basilisa, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Pilar, número 2, de oficio carretero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Valencia á 6 de Diciembre de 1904.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, José E. Muñoz. JO—10725

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Juan Oltra Navarro, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Concepción, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Santa Eulalia; nú-

mero 6, de oficio cochero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia á 26 de Noviembre de 1904.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Francisco Muñoz. JO—10744

#### VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bona Fernando, de treinta y nueve años, casado, natural de Valencia, hijo de José y de Francisca, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Caballeros, núm. 31, de oficio hornero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 7 de Diciembre de 1904.—Mariano Laliga.—P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JO—10855

#### VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Domingo Pérez Iñale, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Pérez, hijo de Francisco y Martina, natural de Pau (Francia), domiciliado en Abanto y Ciervana, de treinta y dos años, soltero, paraguero, al que acompaña la lesionada Angela Echevarría, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 22 de Noviembre de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. JO—10672

#### VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, se cita de comparecencia inexcusable para el día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta capital, al testigo Esteban San José Medrano para que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Antonio Brico Montiano, por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid 7 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Nicolás García. JO—10857

#### VENDRELL

D. Juan Amat y Aymón, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

En virtud del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al procesado Isidro García Martínez para que á los once días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que ratifique la conformidad prestada por sus defensores á las conclusiones del Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por el delito de amenazas, señalada de núm. 18 del sumario, rollo 580 del corriente año; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y se decretará su prisión provisional, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 7 de Diciembre de 1904.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Santiago Viscarri. JO—10858

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se instruyen por lesiones de Andrés Franco Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1904.—V.º B.º.—Pi-cón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—10992

## ANUNCIOS OFICIALES

### Fábrica Azucarera de San Isidro.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de comprobación en 30 de Noviembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Muebles.....	7.848'46
Inmuebles.....	2.895.028'88
Existencias.....	1.909.133'94
Fondos.....	838.772'95
Deudores varios.....	318.695'09
Acciones en depósito.....	168.980
Fabricación.....	1.305.072'65
Suma el activo.....	7.443.531'97

PASIVO	Pesetas.
Obligaciones.....	500.000
Acreedores varios.....	3.535.178'76
Tesoro público.....	466.757'29
Accionistas s/c R/.....	651.572'57
Accionistas s/c acciones.....	431.243'35
Consejo de administración.....	168.980
Capital.....	1.689.800
<b>Suma el pasivo.....</b>	<b>7.443.531'97</b>

El Gerente, P. P., Miguel Fernández López. X—2924

**La Constructora Naval Española.**  
Compañía Anónima, domiciliada en Madrid.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de administración de esta Compañía en la sesión celebrada por el mismo el día 14 del mes actual, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día 29 del presente mes, y hora de las catorce y treinta, en el domicilio social, Divino Pastor, núm. 4, primero derecha, con el objeto siguiente:

«Para dar cuenta del estado de la Compañía y adoptar la resolución que corresponda.»  
Lo que, para conocimiento de los señores accionistas y a los efectos de estatutos, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.  
Madrid 17 de Diciembre de 1904.—P. A. del C. de A., el Secretario general, Agustín Moyano. X—2923

**Solares.**

El día 2 de Enero próximo y a las doce en punto de la mañana, se verificará la venta en pública subasta, ante el Notario de esta Corte D. Manuel Bofasull, de las dos sextas partes que pro indiviso poseen las menores de edad Doña Celia y Doña Marina Delgado en un solar, sito en esta Corte, paseo del Cisne, esquina a la de Chamartín.  
El pliego de condiciones puede examinarse, en unión de la titulación, todos los días laborables, de nueve a una, en la indicada Notaría.  
Lo que se hace saber al público para su conocimiento.  
Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El tutor, P. P., E. Campesino. X—2921

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Datos meteorológicos del día 17 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

SOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A C° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	771.8		SSO.....	Brisa lig.	Cubierto.....	10.0	9.5		11.7	9.8	1	
Clermont.....	772.7		SE.....	Calma..	Idem.....	8.9	8.5		12.4	8.7		
Valencia.....			SSO.....	Brisa fte.	Idem.....	10.0	9.5		12.0	9.0	2	Oleaje.
Gris-Nez.....	769.8		SO.....	Idem lig.	Idem.....	11.8	11.5		13.0	11.0		Idem.
Saint-Mathieu.....	767.0		ESE.....	Brisa..	Idem.....	11.0	10.5		13.0	8.0		Tranquila.
Isla de Aix.....	769.0		ESE.....	Idem.....	Despejado..	9.8	9.6		16.0	8.0		Picada.
Biarritz.....	769.9		S.....	Viento..	Idem.....	18.9	13.9		17.0	7.0		Idem.
San Sebastián.....	771.5											
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	768.5		NNE.....	Brisa...	Cubierto..	9.5	9.3		18.0	9.3		Oleaje.
Angra.....	761.8		N.....	Idem lig.	P. nuboso..	10.8	8.6		16.0	10.3		Picada.
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	761.4		NO.....	Brisa...	Nuboso.....	17.8	15.5					
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	770.7		ENE.....	Calma..	Despejado..	9.8	8.8		18.0	6.0		
Jaén.....	770.8		E.....	Idem.....	Idem.....	14.8	11.2		15.0	10.9		
Granada.....												
Murcia.....												
Badejoz.....												
Ciudad Real.....	772.9		N.....	Idem.....	Cubierto..	4.0	2.6		14.0	1.0		
Albacete.....												
Cuenca.....												
Madrid.....												
Guadalajara.....	773.1		NE.....	Idem.....	Casi desp..	4.8	4.8		14.0	3.0		
El Escorial.....												
Ávila.....												
Begovia.....												
Salamanca.....	772.6		E.....	Idem.....	Niebla.....	5.0	5.0		1.0	3.0		
Valladolid.....												
Boria.....	773.1		OSO.....	Idem.....	Idem.....	1.8	1.6		12.0	1.0		
Burgos.....												
León.....	773.4		NO.....	Idem.....	Idem.....	1.5	1.0		7.0	1.0		
Orense.....	769.3		NO.....	Idem.....	Despejado..	9.8	8.8		21.0	7.0		
Santiago.....												
Huesca.....	774.4		NE.....	Idem.....	Idem.....	8.3	6.7		15.0	4.0		
Zaragoza.....	743.0		NE.....	Idem.....	Niebla.....	6.2	6.2		15.0	3.0		
Teruel.....	775.1		E.....	Idem.....	Idem.....	0.3	0.2		14.0	2.0		
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	773.0		ONO.....	Idem.....	Cubierto..	11.2	9.8		20.0	8.0		
Alicante.....	772.2		N.....	Idem.....	Nuboso.....	11.4	10.2		22.0	7.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	743.6		SO.....	Brisa fte.	P. nuboso..	8.8	8.6					
Cagliari.....	746.5		OSO.....	Idem.....	Despejado..	8.8	5.5					
Roma.....	770.6		N.....	Calma..	Niebla.....	5.2	3.4					
Liorna.....	772.3		NE.....	Brisa...	Despejado..	6.8	4.0					
Niza.....												
Sicilia.....	773.0		E.....	Calma..	Casi desp..	9.2	6.0		12.0	7.0		Idem.
Perpignan.....	772.6		NE.....	Brisa lig.	Cubierto..	9.8	8.4		18.7	7.0		

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171.500.....	101,95	101,95 y 90
Idem id. al 4 por 100.....		
Acciones del Banco de España.....	462%	465% - 465% 466% y 466,50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	410,50	410,60
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	"	410,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	199%	199%
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	"
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas....	"	110%
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	"	"

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.905.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	286.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	82.000
Acciones del Banco de España.....	59.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	29.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	108.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	6.000

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
Paris, a la vista, 35'30.  
Londres, a la vista, libra esterlina, 34,01.

**PARTE NO OFICIAL**  
**ANUNCIOS**  
**GUIA OFICIAL DE 1905**

**ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRA**  
Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.  
Acompaña a la Guía un grabado en acero con el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.  
Se admiten suscripciones en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en casa de los Agentes delegados en provincias.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES**  
DE LOS  
**SUCESORES DE MIRA**  
Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.  
Teléfono 2.367.—MADRID  
(CASA FUNDADA EN 1868)  
Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,**  
L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15. Madrid. Z—14

**SANTOS DEL DÍA**  
Santos Rufo y Graciano, obispos.

**ESPECTÁCULOS**  
REAL.—A las 8 y 1¼.—Función 16 de abono.—Turno 2.º Tannahuser.  
ESPANOL.—A las 8 y 1¼.—El flechazo.—La neña.  
A las 4 y 1¼.—La neña.—El flechazo.  
PRINCESA.—A las 8 y 3¼.—(Función popular).—Peláez. Juan José.  
A las 4 y 1¼.—La Tosca.  
LARA.—A las 7 y 1¼.—El amor que pasa (sección doble). El rey de Lydia.—(Sección doble).—El amor que pasa.  
ZARZUELA.—A las 7.—Chateaux Margaux.—Bohemios. El húsar de la guardia.—La casita blanca.  
A las 4 y 1¼.—Sueños de oro.  
APOLO.—A las 7 y 1¼.—Los picaros celos.—La fiesta de San Antón.—El pobre Valbuena.—La buenaventura.  
ESLAVA.—A las 8 y 3¼.—El premio de honor.—Venus-Salón.—El premio de honor.  
A las 4 y 1¼.—El rey del valor.—San Juan de Luz.—Venus-Salón.  
PRICE.—A las 8 y 3¼.—Pepe-Hillo.  
A las 4.—Pepe-Hillo.  
COMICO.—A las 8 y 3¼.—El túnel.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo!—El túnel.  
A las 4.—La traca.—Cambios naturales.—El túnel.  
MODERNO.—A las 8 y 1¼.—¡Pa mi que nieva!—La polka de los pájaros.—¡Pa mi que nieva!  
A las 4.—Madrid de noche.—La borracha.—Los zapatos de charol.  
NOVEDADES.—A las 8 y 1¼.—Su alteza real.—El canto de la codorniz y baile.—Su alteza real.  
A las 4.—Por seguir a una mujer y baile.

Imprenta de la GACETA DE MADRID  
Pontejos, 8. — Teléfono 75.

**GACETA DE MADRID**  
Ocotización oficial del día 17 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
<b>Duda perpetua al 4 o/o interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,35	77,30 y 35
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,40	77,30 y 35
Idem D, de 12.500.....	77,45	77,40
Idem C, de 5.000.....	77,90	77,65-70 y 60

**FONDOS PUBLICOS**

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77,80	77,65
Idem A, de 500 id. id.....	77,80	77,80
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77,80	"
En diferentes series.....	77,85	77,70 y 60
<b>Duda al 5 o/o amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97,50	97,40
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,50	"
Idem D, de 12.500.....	97,55	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,55	97,50
Idem B, de 2.500.....	97,55	"
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	97,55	97,50
En diferentes series.....	97,55	97,45-50 y 40